

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1390 de 2018 *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”*, y del artículo 24, literal 10 de la Resolución No. 703 de 2003 *“Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR”*, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 58 establece, entre otros aspectos, que “la propiedad es una función social que implica obligaciones; como tal, le es inherente una función ecológica”.

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 79 y 80 establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental, para garantizar el derecho de todas las generaciones a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, señala que podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

renovabilidad de los recursos naturales renovables, razón por la cual los recursos provenientes de su recaudo se destinarán a la protección y renovación de estos recursos, teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.9.12.1.2 del Decreto 1390 de 2018 *“Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones”*, sus disposiciones se aplicarán a las autoridades ambientales competentes a las que se refiere el artículo 2.2.9.12.1.3, así como a las personas naturales y jurídicas que aprovechen el recurso forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado en territorio colombiano.

Que el artículo 2.2.9.12.1.3 del mismo Decreto 1390 de 2018, señala como sujetos activos competentes para cobrar y recaudar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, a las autoridades ambientales a las que se refieren el artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.9.12.1.4 del precitado Decreto 1390 de 2018, son sujetos pasivos de la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable, los titulares del aprovechamiento forestal maderable que realicen la tala de árboles para obtener el recurso maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado; no obstante, esta tasa será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que hagan aprovechamiento forestal maderable en bosque natural sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.2.1 del mismo Decreto 1390 del 2018, la tarifa de la tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable para cada especie objeto de cobro, expresada en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMi = TM \times FRi$.



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

Que con base en la información suministrada por la DRN y DGOAT mediante memorandos 20193137027 y 20193136989 respectivamente, se calculó el Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques – CDRB, de conformidad con el artículo 2.2.9.12.2.5 del Decreto 1390 de 2018.

Que para el cálculo del monto a pagar y el recaudo de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable, se deben observar las disposiciones contenidas en las secciones 2, 3 y 4 del Capítulo 12 del Decreto 1390 de 2018.

Que para dar continuidad a las actuaciones relacionadas con liquidación y cobro de las tasas Compensatorias por Aprovechamiento Forestal maderable, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.2.9.12.5.2, del antes citado Decreto 1390 de 2018: *Para la liquidación y el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable correspondiente a los actos administrativos vigentes que otorguen permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable, en el momento de la entrada en vigencia del presente capítulo, la autoridad ambiental competente procederá de la siguiente manera:*

- a) Cuando ya se haya efectuado el aprovechamiento parcial del volumen de madera otorgado, continuará con el régimen vigente en el momento de expedición del acto administrativo.*
- b) Cuando el aprovechamiento del volumen de madera otorgado no se haya ejecutado, deberá aplicar el régimen que resulte más favorable al titular del permiso o autorización del aprovechamiento forestal."*

Que mediante el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fija la Tarifa Mínima (TM) para la determinación del monto a cobrar por concepto de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable; valor que se ajustará anualmente con el Índice de Precios al Consumidor I.P.C., determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

Que las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto si las solicitudes de permisos y autorizaciones ambientales tienen la potencialidad de incidir de manera directa y específica sobre las comunidades étnicas, caso en el cual, se



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

impondrá la realización de la consulta previa exigida por el bloque de constitucionalidad, de conformidad con las pautas trazadas para ello por la doctrina constitucional.

Que las tasas compensatorias por aprovechamiento forestal son parte del patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, causando impacto financiero positivo; razón por la cual se debe promover su cobro cuando se hayan causado con el fin de darles la destinación establecidas en la ley.

Que de conformidad con el artículo 24, literal 10 de la Resolución 703 de 2003 “Por la cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR”, el consejo directivo tiene la función de aprobar el monto de las tasas y derechos que deban cobrarse por el aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO – Adoptar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable en bosques naturales, conforme las condiciones señaladas en el Decreto 1390 de 2018.

Parágrafo. La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales o jurídicas que adelanten la tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO – Adoptar la tarifa mínima (TM) para la determinación del monto a cobrar por concepto de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 1479 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el período comprendido entre el 9 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, la suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS m/cte (\$29.492).

Parágrafo. La tarifa mínima adoptada mediante el presente artículo será ajustada anualmente con base en la variación del índice de Precios al Consumidor – IPC.



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO TERCERO – Establecer el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal maderable conforme lo dispone el artículo 2.2.9.12.2.1 del Decreto 1390 de 2018, cuyo cálculo para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m³), está compuesto por el producto entre la Tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión $TAFMi = TM \times FRi$.

ARTÍCULO CUARTO – Establecer como Coeficiente de Escasez de Bosque – CEB el valor 0,24843254 y como Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosques – CDRB el valor 1,75156746, calculados conforme lo dispone el artículo 2.2.9.12.2.5 del Decreto 1390 de 2018, teniendo como base la información suministrada por la DRN y DGOAT mediante memorandos 20193137027 y 20193136989.

Parágrafo. El valor de estos coeficientes puede variar conforme se registren cambios en el Registro Único Nacional de áreas Protegidas – RUNAP.

ARTÍCULO QUINTO – Para el cálculo del Factor Regional para la especie *i* – FRi, se deberá proceder conforme el artículo 2.2.9.12.2.3 del Decreto 1390 de 2018 y tomando los coeficientes señalados en el artículo cuarto del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO – Las tarifas establecidas en los artículos 2 y 3 del presente Acuerdo serán ajustadas incrementando su valor anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE.

ARTÍCULO SÉPTIMO – Los recursos provenientes del recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosque natural, se destinarán a la protección y renovabilidad del recurso forestal, teniendo en cuenta el marco legal vigente y las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO – El Director General de la Corporación, mediante acto administrativo, implementará el presente acuerdo en lo relacionado con procedimientos para la liquidación, facturación, recaudo y cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, conformación de la base de



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se adopta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se adoptan otras disposiciones”

datos de usuarios, adopción del formato de autodeclaración y demás aspectos inherentes a estos asuntos.

ARTÍCULO NOVENO – El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ
Presidente del Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA
Secretario del Consejo Directivo

Proyectaron: Laura Alejandra Chía Pinto – CPS 1042 de 2019
Germán E. Godoy Rivera – CPS 1791 de 2019
Sandra Cifuentes – Funcionaria DESCA.

Revisaron: Fernanda Yeannett Rodríguez Albino – DAF
Manuel Santiago Burgos Navarro – Abogado – DJUR

VoBo: Juan Camilo Ferrer Tobón – Director Jurídico – DJUR
Carlos Antonio Bello Quintero – Director Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA



www.car.gov.co

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 62 – 49, Costado Esfera – Pisos 6 y 7, Conmutador 5 80 11 11

Email sau@car.gov.co; buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia